

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN SINDICAL
DE ESTIBADORES PORTUARIOS"
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**



**CAPÍTULO I.
DENOMINACIÓN**

Artículo 1º.- De acuerdo con la Ley de 1 de abril de 1977, se constituye una organización bajo el nombre de "ASOCIACIÓN SINDICAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS".

**CAPÍTULO II.
DOMICILIO Y ÁMBITOS TERRITORIAL Y PROFESIONAL.**

Artículo 2º.- La ASEP constituye su domicilio en la calle Anzofé, Núm. 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3º.- La ASEP tiende a reunir todos los estibadores de los puertos de la provincia de Las Palmas, tanto en activo como en situación de pensionistas.

**CAPÍTULO III.
OBJETIVOS Y FINES.**

Artículo 4º.- La ASEP se constituye como organización de trabajadores unitaria, autónoma, independiente, democrática, representativa y autoorganizada.

A) UNITARIA: Porque tiende a unir todos los estibadores de los puertos de la provincia de Las Palmas, con independencia de sus opiniones políticas, culturales, religiosas, etc.

B) AUTÓNOMA. Porque serán los propios trabajadores quienes decidirán los fines a conseguir, medios a emplear, y métodos a considerar en sus actuaciones.

C) DEMOCRÁTICA. Porque serán los propios trabajadores los que determinen su organización y los órganos que ésta debe tener.

D) REPRESENTATIVA. Porque todos los representantes y órganos de ejecución son elegidos y destituidos libremente en cuanto a la Asamblea de afiliados crea que no cumplen con los objetivos y acuerdos de la Asociación. Los delegados son verdaderos representantes obreros, que sólo ejecutan o ponen en práctica lo que la Asamblea decide.

E) Y AUTOORGANIZADA. Porque se pretende la máxima participación de todos los asociados, en la determinación de los objetivos, problemas, soluciones y cuestiones que afecten a los trabajadores, de forma que la Asociación sea escuela de participación permanente, de formación y de lucha, de diálogo, de respeto y de mutua solidaridad.

Artículo 5º.- Son objetivos fundamentales de la Asociación:

- a) La defensa y promoción de los justos intereses de los trabajadores.
- b) La formación y promoción de los componentes de la Asociación.
- c) La participación real de todos los asociados, constituyéndose en protagonistas de los objetivos y lucha de los trabajadores.
- d) La solidaridad entre todos los trabajadores de la Asociación, y con el resto de la clase obrera.
- e) La práctica de la verdadera democracia obrera. Democracia entendida como libre decisión de los propios objetivos la determinación de cuáles son los verdaderos problemas, y la decisión sobre su solución, participando activamente en su puesta en práctica.
- f) Que la Asamblea de todos los asociados sea siempre la que decida sobre los problemas que afecten a los mismos.

CAPÍTULO IV.
DE LOS COMPONENTES DE LA ASOCIACIÓN.

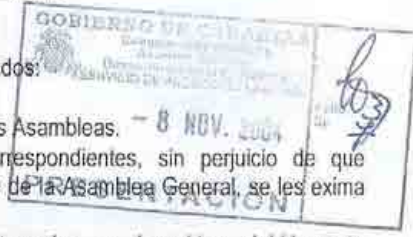
Artículo 6º.- La afiliación a la ASEP se realizará previa petición de los trabajadores portuarios a la Asamblea de Delegados y posterior aprobación por la Asamblea General.

Artículo 7º.- Todos los asociados tendrán derecho a participar en las Asambleas, actividades sindicales, cursos de formación y cuantas actividades sean decididas por los órganos competentes de la misma.

Artículo 8º.-

Serán deberes de los asociados:

- ≈ -Asistir y participar en las Asambleas.
- ≈ -Pagar sus cuotas correspondientes, sin perjuicio de que puedan existir asociados a los que, por acuerdo de la Asamblea General, se les exima de tal deber.
- ≈ -Acatar los acuerdos tomados en Asamblea, debidamente constituida.



Artículo 9º.- Serán miembros de pleno derecho de esta Asociación, todos los obreros portuarios pertenecientes a los distintos puertos de la provincia de Las Palmas, activos o retirados, que así lo soliciten y sean admitidos por la Asamblea General.

Sólo la Asamblea General, después de escuchar al afectado, podrá decidir la separación de alguno de los afiliados.

Artículo 10º.- Se llevará un Libro de Registro de Asociados, en el que constará la condición de tales de los mismos.

CAPÍTULO V.

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11º.- La Asamblea General, de todos los trabajadores portuarios, agrupados en este Sindicato, será el órgano soberano de decisión de todos los asuntos de toda índole que se produzcan en relación con los intereses y fines de la Asociación.

Artículo 12º.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada tres meses. Podrá ser convocada la misma, antes de dicho plazo, en reunión extraordinaria, en los supuestos siguientes:

1. Cuando lo convoque la Asamblea de Delegados.
2. Cuando lo pida el diez por ciento de los miembros de la Asociación.
3. Cuando algún Delegado considere que su comisión, o la Asamblea de Delegados está tomando atribuciones en contra de las decisiones de la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 13º.- Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 14º.- Actuará en las reuniones de la Asamblea General, un moderador, que será designado por esta, a propuesta de la Asamblea de Delegados, así como un Secretario que será el de este último órgano.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Asamblea de Delegados, con una antelación de cinco días o de cuarenta y ocho horas, en caso de urgencia, acompañando a la convocatoria el Orden del Día, así como la máxima información posible sobre los puntos que se van a tratar en la misma.

Artículo 16º.- Los Asociados de los puertos situados en las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, podrán acudir a la Asamblea General de la Asociación, representados a través de sus respectivos Delegados, con los requisitos siguientes:

a) Que el asunto que se vaya a tratar en la Asamblea General, y para el cual se haya conferido representación, haya sido previamente tratado en Asamblea Local en el Puerto o Isla respectiva, por los miembros de la Asociación de la respectiva localidad, en Asamblea convocada al efecto, y en la que se haya levantado Acta en la que conste el número de votos que apoyan los acuerdos que hayan de ser mantenidos en la Asamblea General a celebrar posteriormente en Las Palmas o el número de votos conferido.

b) Que la referida Asamblea local previa a la General Provincial, haya sido convocada, celebrada con asistencia de los miembros representantes de la Asamblea de Delegados provincial, designados al efecto por este órgano.

Artículo 17º.- La Asamblea de Delegados será el órgano portavoz y ejecutor de los acuerdos y directrices de la Asamblea General.

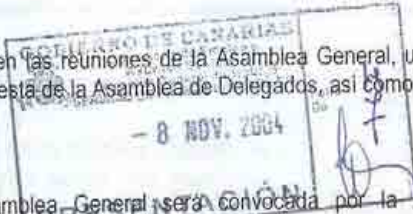
La Asamblea de Delegados podrá tomar decisiones en aquellos asuntos que sean puramente de trámite y siempre que en ello siga las orientaciones que marque la Asamblea General, debiendo, en todo caso, en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre, dar cuenta de la gestión realizada.

Artículo 18º.- La Asamblea de Delegados estará compuesta por un número de Delegados proporcional al número de asociados en relación de un Delegado por cada cincuenta asociados, o fracción que supere a los veinticinco. En todo caso, si en un puerto hubiere menos de veinticinco asociados, éstos tendrán derecho a designar un delegado.

Artículo 19º.- Los miembros de la Asamblea de Delegados serán elegidos por los asociados en elección directa y secreta.

Artículo 20º.- La duración de los cargos de Delegado será de dos años, pudiendo ser cesados en cualquier momento por la Asamblea General.

La Asamblea de Delegados designará entre sus miembros, los siguientes cargos:



Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly on the left and right margins, and overlapping some of the printed text.

≈ Uno o varios representantes permanentes de la Asociación, con facultades de obligar a la misma, en los términos y alcance que se determinen en los respectivos acuerdos en que fueren designados.

≈ Un Secretario que será asimismo de la Asociación, con la misión de levantar acta de los acuerdos, llevar los libros y custodia de los documentos, expedir certificados, etc.

≈ Un Tesorero, que en unión de la Comisión que se designe al efecto, será encargado de la custodia y guarda de los fondos económicos de la Asociación.

GOBIERNO DE CANARIAS
- 8 NOV. 2004
PRESENTADO

Artículo 21º.- La Asamblea de Delegados podrá nombrar distintas responsabilidades y Comisiones entre sus miembros, y con la participación de otros asociados que no pertenezcan a la Asamblea de Delegados, así como de técnicos o asesores que no fueren trabajadores portuarios miembros de la asociación. En todo caso, de tales designaciones se dará conocimiento a la Asamblea General, que podrá ratificar o revocar tales designaciones.

Artículo 22º.- La adopción de los acuerdos de la Asamblea de Delegados o comisiones especiales, se producirá por acuerdo de la mitad más uno de sus componentes.

Las reuniones de la Asamblea de Delegados y comisiones especiales, serán abiertas a los restantes miembros de la Asociación, quienes podrán asistir y presenciar dos debates y acuerdos que se adopten. No obstante, si la Asamblea de Delegados o comisión especial, estimare que la presencia de algún miembro de la Asociación, fuere perturbadora para la reunión que está celebrando, podrá exigirle que se ausente, y aún celebrarla reunión si fuere preciso a puerta cerrada. En tales supuestos, deberá dar cuenta a la próxima Asamblea General de los motivos y circunstancias en que hubiera basado el expresado acuerdo.

**CAPÍTULO VI.
RÉGIMEN ELECTORAL.**

Artículo 23º.- El proceso electoral básico constará de los siguientes pasos:

- a) Presentación de candidatos.
- b) Impugnación de candidatos.
- c) Resolución de impugnaciones por la Asamblea General.
- d) Listas de candidatos definitivos.
- e) Campaña de los candidatos que posibilitará una intervención igualitaria.

f) Elección de los miembros de la Asamblea de Delegados, por elección secreta y directa de todos los afiliados.

g) Constitución de la Asamblea de Delegados, discusión de programas y plan de actuación sindical, designación de cargos, comisiones especiales y posterior información a los socios y discusión en Asambleas.



CAPÍTULO VII. PRESENTACIÓN
RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24º.- Cada trabajador cotizará a los fondos de la Asociación con una cantidad equivalente al uno por ciento de sus ingresos mensuales.

Artículo 25º.- Los fondos de la Asociación se administrarán por la Asamblea de Delegados, de acuerdo con las decisiones y orientaciones discutidas y aprobadas por la Asamblea General y en cada reunión de esta, la Asamblea de Delegados rendirá cuenta a la misma del cumplimiento de las directrices y decisiones de la Asamblea General.

La administración y gestión del patrimonio inmobiliario de la Asociación se llevará a cabo por una Comisión compuesta por nueve miembros de los cuales, Cuatro serán socios en activo, Cuatro serán socios retirados, y el Tesorero de la Asociación, con voz pero sin voto, esta comisión tendrá competencia para resolver la gestión ordinaria del inmobiliario de la Asociación (obras, destino de espacios y locales, programación de actividades, y todas aquellas decisiones correspondientes a la administración ordinaria), y para elevar a la Asamblea General las iniciativas sobre actos de disposición de los inmuebles.

Artículo 25º BIS.- La Comisión constituida para la administración del patrimonio inmobiliario a que se refiere el artículo anterior deberá someterse, en la adopción de acuerdos a los siguientes criterios:

- Para las cuestiones de gestión ordinaria, los acuerdos se adoptarán por mayoría de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión reunida al efecto (es decir el voto favorable de seis de los ocho miembros), requiriéndose al menos la concurrencia del cincuenta por ciento de cada una de las partes representadas.
- Para poder elevar a la Asamblea General la iniciativa de disposición de los bienes inmuebles, se requiere que previamente se haya adoptado una iniciativa por acuerdo de la UNANIMIDAD de los miembros de la Comisión. La iniciativa aprobada por la comisión será elevada a la Asamblea General en una doble vuelta, pudiéndose ser incluida, para la primera vuelta, en el Orden del Día de Asamblea General Ordinaria, donde se planteará la iniciativa que será debatida y se fijará una postura inicial. El acuerdo deberá ser ratificado en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo no inferior a un mes ni superior a tres meses desde la primera convocatoria. En esta segunda vuelta será aprobada la iniciativa por el acuerdo de la mayoría de tres cuartos de los asistentes, siempre que los mismos alcancen un

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several scribbles at the bottom.)

"quórum" de la mitad de los afiliados; y en segunda convocatoria celebrada cuarenta y ocho horas después, si en la primera convocatoria no se alcanzara el "quórum" exigido, por idéntica mayoría."



CAPÍTULO VIII.
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 26º.- La modificación de los Estatutos requerirá el acuerdo de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General convocada al efecto, debiendo la misma reunir un "quórum" que sume la mitad más uno de los componentes de la Asociación. No obstante, para la modificación de los Artículos 25 y 25 BIS, se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de los componentes de la Asociación Sindical de Estibadores Portuarios.

A pesar de lo establecido en el apartado anterior, si no fuere conseguido tal "quórum" en primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria, en la que será válido el acuerdo de los dos tercios de los asistentes, siempre que los mismos sumen un "quórum" de al menos un tercio de los componentes de la Asociación

CAPÍTULO IX.
DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27º.- En caso de disolución de esta Asociación, que necesariamente debe ser acordada en Asamblea por mayoría absoluta de sus miembros, el patrimonio social sería entregado a los pensionistas estibadores portuarios, constituyéndose, si no la tuvieran, una entidad, asociación o fundación, para la administración del mismo, compuesta única y exclusivamente por los pensionistas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las dudas sobre la interpretación de los presentes Estatutos, o extremos no previstos en los mismos, serán resueltos mediante pronunciamiento de la Asamblea General, debidamente informada y convocada al efecto.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and marks around the 'DISPOSICIÓN FINAL' section]



ASOCIACIÓN SINDICAL
ESTIBADORES PORTUARIOS

LÁZARO LEMES FRÍAS, mayor de edad, y con DNI. 42.844.276-Z, en calidad de Secretario de la "ASOCIACIÓN SINDICAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS" (ASEP), comparece y a los efectos oportunos, **CERTIFICA**

Que la Asamblea General de socios de esta Asociación ha adoptado, el siguiente **ACUERDO**:

Iniciar los trámites oportuno en torno a la **modificación de sus estatutos** de regulación, en relación con los puntos siguientes:

- Consignar el Domicilio actual de la Asociación recogido en el Artículo 2 de los Estatutos.
- Concretar los deberes de los Socios que se regulan en el Artículo 8.
- Regular las cuestiones de administración, uso y gestión del patrimonio inmobiliario de la Asociación, que se establece actualmente en el Capítulo VII.
- El procedimiento regulado en materia de modificación de los Estatutos, contenido en el Artículo 26.

Que a los efectos de la redacción de la modificación referenciada se constituirá una Comisión conformada por dos socios trabajadores portuarios en activo y dos trabajadores portuarios jubilados, la cual elaborará un texto que deberá ser aprobado por esta Asamblea General en los términos establecidos en el actual Estatuto.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2003.



ASOCIACIÓN SINDICAL
ESTIBADORES PORTUARIOS

LÁZARO LEMES FRÍAS, mayor de edad, con DNI. 42.844.276-Z, con domicilio a efectos del presente escrito en la Calle Anzofé Núm. 115-117 de Las Palmas de Gran Canaria, en calidad de **Secretario** de la Asociación Sindical de Estibadores Portuario (ASEP), **CERTIFICA:**

Que en Asamblea General celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 16 de diciembre de 2003, a la que concurría el quórum requerido en los Estatutos de la Asociación, se ha adoptado por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

ACUERDO, Modificar los Estatutos por los que se regula la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE ESTIBADORES PORTUARIOS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS (ASEP)**, en los términos que se indican en el documento adjunto.

A los efectos aquí expresados, se faculta a Lourdes Ortega Quintana, mayor de edad, con DNI. 43.769.013-J, Letrada de esta Asociación para que en nombre y representación de dicha Asociación Sindical, realice las gestiones oportunas para el registro de tal modificación en la **Oficina de Depósitos de Estatutos de Organizaciones Profesionales de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de Las Palmas de Gran Canaria (Dirección Territorial de Trabajo)** donde la misma está registrada a los efectos de dejar constancia de tal modificación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2004.